



**DECRETO ALCALDICIO N°1  
(De 3 de enero del 2022)**

**POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO ALCALDICIO N° 2 DE 21 DE FEBRERO DE 2017, Y EL DECRETO ALCALDICIO NO. 11 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE PROHIBE EL TRANSPORTE E INGRESO DE COOLER CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PAILAS O ENVASES CON ALIMENTOS PREPARADOS EN LA ISLA DE TABOGA, Y SE DICTAN MEDIDAS PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y SOCIAL MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS EN LAS PLAYAS DE LA ISLA DE TABOGA.**

**La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Taboga, en uso de sus facultades Legales**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 46 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 faculta al alcalde a dictar decreto en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en aspectos que son de su competencia.

Que el transporte de alimentos y bebidas destinada al consumo en las playas, constituye una acumulación de desechos y por ende una fuente de contaminación en las áreas de la playa, destinadas a la recreación de visitantes.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 "Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que de conformidad con el artículo 15 de la excerta legal citada, los decretos de los Alcaldes, podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO ALCALDICIO N° 2 DE 21 DE FEBRERO DE 2017, Y EL DECRETO ALCALDICIO NO. 11 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE PROHIBÍA EL TRANSPORTE E INGRESO DE COOLER CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PAILAS O ENVASES CON ALIMENTOS PREPARADOS EN LA ISLA DE TABOGA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR EL INGRESO de cooler con bebidas alcohólicas u OTRAS BEBIDAS en envases de vidrio; y de alimentos para la preparación, elaboración, cocción de comidas para uso personal o para la venta en las playas de la isla de Taboga, y sus alrededores.**

El incumplimiento de este artículo trae como consecuencia la imposición de multa entre CINCUENTA (B/.50.00) a CIEN (B/.100.00) BALBOAS, y el decomiso de los bienes.

**ARTÍCULO TERCERO: Quedan debidamente autorizadas para vigilar el fiel cumplimiento del presente decreto a los Jueces de Paz, Autoridades de Policía, Inspectores Municipales, los Diferentes Estamentos de Seguridad que conforman el Servicio Nacional Aeronaval SENAN y el Cuerpo de Bomberos.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Las multas de que trata este Decreto Alcaldicio deberán ser canceladas al Tesoro Municipal inmediatamente después de impuesta la sanción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este decreto empieza a regir a partir de su sanción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 3, Artículo 15, Artículo 45, numeral 11 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; Artículo 17 y 234 de la Constitución Nacional

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:**



**MAGALY RICORD**  
Alcaldesa del Distrito de Taboga



**TAMARA CASAL**  
Secretaria General